

REFLEXIONES de Contratación Pública



LÍNEA DE TIEMPO DE APLICACIÓN DE LOS CAMBIOS NORMATIVOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO

ANTECEDENTES NORMATIVOS

26 de junio
de 2025:

Se expide y publica en el *Tercer Suplemento del Registro Oficial N.º 68* la Ley Orgánica de Integridad Pública (LOIP), mediante la cual se reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNCP).

23 de julio
de 2025:

En el *Tercer Suplemento del Registro Oficial N.º 87* se publica la reforma al Reglamento General de la LOSNCNCP (RGLOSNCNCP), en atención a las modificaciones introducidas por la LOIP.

26 de septiembre
de 2025:

La Corte Constitucional emite la sentencia 52-25-IN/25, que declara la inconstitucionalidad de la LOIP su reglamento y normas conexas, con efectos a futuro desde su publicación en el registro oficial.

3 de octubre
de 2025:

En el *Registro Oficial N.º 96 – Edición Constitucional*, la Corte Constitucional emite sentencia que declara la inconstitucionalidad de la LOIP, su reglamento y normas conexas.

7 de octubre
de 2025:

Se aprueba en segundo debate y se publica en el *Cuarto Suplemento del Registro Oficial N.º 140* la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCNCP, que restablece y actualiza el marco jurídico aplicable a la contratación pública.

El auto de aclaración y ampliación de la sentencia 52-25-IN/25 en su número 33 recuerda que: “(a) **todos los procesos precontractuales iniciados antes de la publicación de la sentencia deben concluir conforme a la LOIP**; y (b) **a partir de la publicación de la sentencia, ningún órgano puede iniciar nuevos procesos ni expedir actos normativos o administrativos con sustento en la LOIP**”.

En el *Registro Oficial N.º 96 – Edición Constitucional*, se publica la sentencia 52-25-IN/25.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELEVANTES

La Ley Reformatoria a la LOSNCP dispone:

Primera transitoria:

“Los procedimientos de contratación pública que hayan iniciado su fase preparatoria, precontractual, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda.

Los procedimientos de contratación que se encuentren en fase preparatoria, precontractual, así como los contratos suscritos y en ejecución al amparo de la Ley Orgánica de Integridad Pública y su Reglamento, continuarán su tramitación y ejecución conforme a la normativa vigente a la fecha de su inicio o suscripción, según corresponda.

(...)

En todos los casos, se garantizarán los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y continuidad del servicio público, evitando la retroactividad de los efectos de inconstitucionalidad, cuando esta no haya sido declarada expresamente.”

Esta disposición garantiza la continuidad jurídica de los procesos y preserva las condiciones establecidas en los pliegos contractuales, que constituyen las reglas del procedimiento y vinculan tanto a los oferentes como a la entidad contratante.

Segunda transitoria:

El SERCOP deberá realizar el proceso de revisión técnica, jurídica y económica de los productos, servicios y proveedores registrados en el Catálogo Electrónico, Catálogo Dinámico Inclusivo y demás modalidades -incluidos medicamentos-, en un término máximo de 240 días contados desde el 7 de octubre de 2025.

Tercera transitoria:

El Presidente de la República deberá emitir **un nuevo** Reglamento General a la LOSNCP dentro del plazo de 45 días contados desde la misma fecha (7 de octubre de 2025.)

Tercera transitoria:

El SERCOP realizará la adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y de las plataformas tecnológicas conexas, conforme a las reformas introducidas, dentro de un término máximo de 240 días contados desde la publicación del nuevo RGLOSNCP.

Mientras tanto, el SERCOP emitirá lineamientos transitorios que regirán hasta la implementación de las nuevas herramientas normativas y tecnológicas. Así mismo, el SERCOP determinará los artículos de la presente Ley y su Reglamento que estarán en régimen de transición hasta que se implementen las herramientas respectivas.



APLICACIÓN TEMPORAL DE LAS NORMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Hasta el 26 de junio de 2025:

Los procedimientos de contratación publicados hasta esa fecha se rigen por la LOSNCP (abril 2025) y el RGLOSNCP (20 de junio de 2022, cuya última reforma fue el 22 de mayo 2025).

Del 27 de junio al 31 de julio de 2025:

Los procedimientos cuya fase preparatoria se inició antes del 26 de junio y se publicaron hasta el 31 de julio, se sujetan igualmente a la LOSNCP (abril 2025) y al RGLOSNCP 20 de junio de 2022, cuya última reforma fue el 22 de mayo 2025).

Del 1 de agosto al 3 de octubre de 2025:

Se aplican las disposiciones de la LOIP (26 de junio de 2025) y su Reglamento (20 de junio de 2022, cuya última reforma fue el 23 de julio de 2025).

Del 3 al 7 de octubre de 2025:

Se rigen por la transitoria primera que establece que si la fase preparatoria inicio con la LOIP, seguirán aplicando esta norma. (26 de junio de 2025) y su Reglamento (20 de junio de 2022, cuya última reforma fue el 23 de julio de 2025).

Desde el 8 de octubre de 2025 en adelante:

Los procedimientos cuya fase preparatoria inicien en esa fecha deberán publicarse conforme a la LOSNCP reformada (7 de octubre de 2025) y el RGLOSNCP, vigente, en lo que sea aplicable (20 de junio de 2022, cuya última reforma fue el 22 de mayo 2025).

¿QUÉ DEBE HACERSE DURANTE LA TRANSICIÓN?

- Continuar con la ejecución de los procedimientos de contratación pública en todas sus fases, aplicando la normativa que estuviere vigente según transitoria primera a la fecha del inicio de la fase preparatoria.
- Seguir los lineamientos transitorios emitidos por el SERCOP para garantizar la continuidad de la gestión contractual.

¿QUÉ SUCEDE CON LOS CONTRATOS?

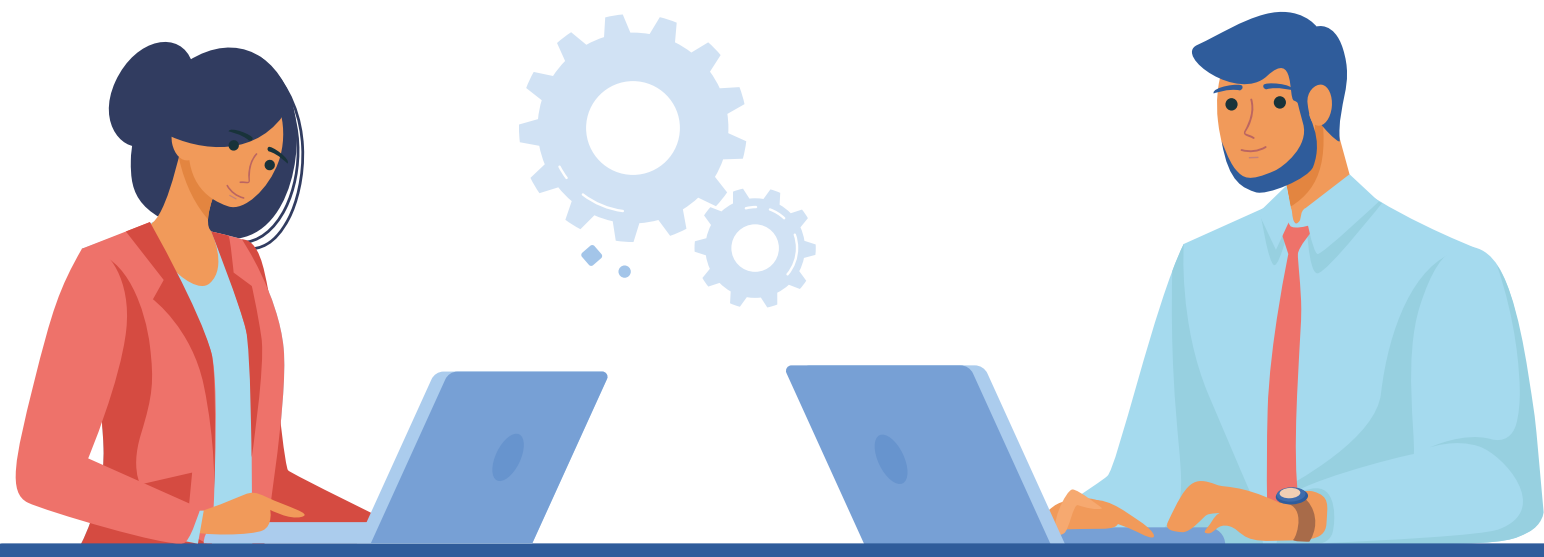
Los contratos administrativos se suscribirán y ejecutarán conforme a la normativa vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento inicio de la fase precontractual, de acuerdo con el auto de aclaración y ampliación 52-25-IN/25 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria.

Ello se debe a que los pliegos una vez aprobados y publicados constituyen las reglas del procedimiento, obligatorias para oferentes y entidad contratante.

En aplicación del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, y conforme los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado¹, la suscripción y ejecución de los contratos deben regirse por la normativa vigente a la fecha de la publicación de la resolución que dio inicio a la fase precontractual.

Por tanto, los cambios normativos posteriores -incluso si ocurren el mismo día de la suscripción del contrato- no modifican las condiciones previamente establecidas.

¹ Oficio N.º 029884 de septiembre de 2008, la Procuraduría precisó que “debe entenderse, que **los procedimientos precontractuales iniciados antes de la vigencia de” la LOSNCP “así como la celebración y ejecución de contratos consiguientes se sujetaran a lo establecido en la Ley o normativa aplicable vigente a la fecha en que la máxima autoridad de la entidad resuelva iniciar el trámite”.**



REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

28 de octubre de 2025:

Se expide y publica en el *Noveno Suplemento del Registro Oficial N.º 153* el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNCP).



Disposiciones Transitorias :

PRIMERA:

Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.

CUARTA:

Los contratos iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual.

SEXTA:

De conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública, el SERCOP adecuará, actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Reglamento.



El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar, las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores y permitir continuar con las contrataciones públicas. Mientras tanto, las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos vigentes a la actualidad.

Elaborado por: Abg. María José Proaño y Abg. Luis Chicaiza Caranqui
Revisado por: Abg. Cristina Calvopiña, Subdirectora de Contratación Especial y Abg. Vanessa del Pozo López Subdirectora de Contratación Pública
Aprobado por: Dr. Juan Pablo Neira, Director Nacional de Control de Legalidad de Contratos